



Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2019
SDM-SC-209370- 2019

472	Motivos de Devolución	☐ No Existe Número ☐ No Redimido ☐ No Contactado ☐ Agotado Causado
	Dirección Emisor No Responde Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO	Descartado Refusado Corrido Fallado Persona Muerta
Nombre del Distribuidor C.C. Centro de Distribución Observaciones		Nombre del distribuidor C.C. Centro de Distribución Observaciones

Señor (a):
ODILIO RINCÓN MURCIA
CL 65C SUR ESTE # 11 50 INT 18 CASA 7
LA FISCALA
TEL 3124532300
EMAIL: [florbr22-@hotmail.com](mailto:florbr22@hotmail.com)
CIUDAD

REF: RTA-SDM-247652-2019

Señor(a) RINCÓN MURCIA:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICDN-PLUS** de esta entidad, se observa que la orden de comparendo No. **11001000000016245740 del 02/10/2018** por la infracción **C.03 "Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito."** le fue notificada en vía pública en calidad de conductor, y una vez cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 en concordancia con el art. 9 de la Ley 1843 de 2017 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución No. **155231 del 03/13/2018** que lo (a) declaró contraventor(a).

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibídem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 138 ibídem; por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es suficiente para el caso, ya que el mismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni siquiera las suple, como quiera que existe un procedimiento especial.

secuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos y acceder a cuentas con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con

35

hogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Copyright © 2005 by SAGE Publications. All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored, transmitted, or disseminated, in any form, or by any means, without prior written permission from SAGE Publications, Inc. or its licensors. All rights reserved.

အမျိုးသမီး

Defining a:

Medicina 84238-5840 Calle 13 N° 37 - 35
Dirección: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11011003
E-mail: v02490318850

Company: Ruisi Sechi
 Location: 1100411533
 City: 1100411533
 Department: 1100411533
 Code: 1100411533
 Address: 1100411533



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Sirley Prieto Ladino Abogada Subdirección de Contravenciones.

Anexo: comparendo 11881000008015245748 del 02/10/2018 - resolución No. 165231 del 03/13/2018

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.155231
COMPARENDO No. 16245740
FECHA COMPARENDO: 02/10/2018
INFRACCIÓN: C3
INFRACTOR: ODILIO RINCON MURCIA
CEDULA DE CIUDADANIA No.11349574
VEHICULO PLACA: SRN347
SERVICIO:

Bogotá D. C., 03/13/2016, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) ODILIO RINCON MURCIA con C.C. No11349574

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 02/10/2018 le fue notificada la orden de comparendo No 16245740, por la infracción C3 Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) ODILIO RINCON MURCIA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ODILIO RINCON MURCIA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, adierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) ODILIO RINCON MURCIA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 16245740, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valaderos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C3 que dice Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C3 que dice Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C3- Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ODILIO RINCON MURCIA, identificado(a) con cédula No 11349574, conductor del vehículo de placas SRN347, respecto la orden de comparendo No 16245740, código de infracción C3 que dice Bloquear una catzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos Mcte. (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 13 días del mes MARZO del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL NO. 11001000000016245740

ASO
2018
DIA
10

MLA
0

HORA
10:00

MINUTOS
00



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)
VIA DE LA UNIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 14563

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-247652/ ODILIO RINCON MURCIA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-209370 d el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-247652.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Supdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>
--------------	---